



NOVEDADES LEGISLATIVAS

BASES Y TIPOS DE COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL PARA 2023

(Orden PCM/74/2023, de 30 de enero)

Nº 2/2023



RÉGIMEN GENERAL

Topes máximo y mínimo de cotización

Tope máximo	4.495,50 €
Tope mínimo	1.260,00 €

Bases máximas y mínimas de cotización

Grupo de cotización	Categorías profesionales	Bases mínimas mensuales	Bases máximas mensuales
1	Ingenieros y Licenciados de alta dirección no incluido en el artículo 1.3 c) del Estatuto de los Trabajadores	1.759,50 €	4.495,50 €
2	Ingenieros Técnicos, Peritos y Ayudantes Titulados	1.459,20 €	4.495,50 €
3	Jefes Administrativos y de Taller	1.269,30 €	4.495,50 €
4	Ayudantes no Titulados	1.260,00 €	4.495,50 €
5	Oficiales Administrativos	1.260,00 €	4.495,50 €
6	Subalternos	1.260,00 €	4.495,50 €
7	Auxiliares Administrativos	1.260,00 €	4.495,50 €

Grupo de cotización	Categorías profesionales	Bases mínimas diarias	Bases máximas diarias
8	Oficiales de primera y segunda	42,00 €	149,85 €
9	Oficiales de tercera y Especialistas	42,00 €	149,85 €
10	Peones	42,00 €	149,85 €
11	Trabajadores menores de 18 años, cualquiera que sea su categoría profesional	42,00 €	149,85 €

Contratos a tiempo parcial

Grupo de cotización	Bases mínimas por hora
1	10,60 €
2	8,79 €
3	7,65 €
4 a 11	7,59 €

Tipos de cotización

		Empresario	Trabajador	TOTAL
Contingencias comunes		23,60 %	4,70 %	28,30 %
Desempleo	Contratos Indefinidos ⁽¹⁾	5,50 %	1,55 %	7,05 %
	Contratos de duración determinada	A tiempo completo	1,60 %	8,30 %
		A tiempo parcial	6,70 %	1,60 %
Fondo de garantía salarial		0,20 %	-	0,20 %
Formación profesional		0,60 %	0,10 %	0,70 %
Horas extra por fuerza mayor		12,00 %	2,00 %	14,00 %
Horas extra restantes		23,60 %	4,70 %	28,30 %

⁽¹⁾ Incluidos los contratos indefinidos a tiempo parcial y fijos discontinuos, así como la contratación de duración determinada en las modalidades de contratos de formación en alternancia, para la formación y el aprendizaje, formativo para la obtención de la práctica profesional adecuada al nivel de estudios, de relevo, interinidad, y contratos, cualquiera que sea la modalidad utilizada, realizados con trabajadores con una discapacidad mínima del 33%.

Tipos de cotización			
	Empresario	Trabajador	TOTAL
Mecanismo de equidad intergeneracional	0,50 %	0,10 %	0,60 % ⁽²⁾
Contingencias profesionales	Tarifa de primas establecida por la Disposición Adicional 4ª de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, siendo las primas resultantes a cargo exclusivo de la empresa. ⁽³⁾		

Sistema Especial para trabajadores por cuenta ajena agrarios establecido en el Régimen General

Bases de cotización			
Durante los períodos de actividad			
Bases mensuales			
Grupo de cotización	Categorías profesionales	Bases mínimas mensuales	Bases máximas mensuales
1	Ingenieros y Licenciados de alta dirección no incluido en el artículo 1.3 c) del Estatuto de los Trabajadores	1.759,50 €	4.495,00 €
2	Ingenieros Técnicos, Peritos y Ayudantes Titulados	1.459,20 €	4.495,00 €
3	Jefes Administrativos y de Taller	1.269,30 €	4.495,00 €
4	Ayudantes no Titulados	1.260,00 €	4.495,00 €
5	Oficiales Administrativos	1.260,00 €	4.495,00 €
6	Subalternos	1.260,00 €	4.495,00 €
7	Auxiliares Administrativos	1.260,00 €	4.495,00 €
8	Oficiales de primera y segunda	1.260,00 €	4.495,00 €
9	Oficiales de tercera y Especialistas	1.260,00 €	4.495,00 €
10	Peones	1.260,00 €	4.495,00 €
11	Trabajadores menores de 18 años	1.260,00 €	4.495,00 €

Bases diarias por jornadas reales ⁽⁴⁾			
Grupo de cotización	Categorías profesionales	Bases mínimas diarias	Bases máximas diarias
1	Ingenieros y Licenciados de alta dirección no incluido en el artículo 1.3 c) del Estatuto de los Trabajadores	76,50 €	195,46 €
2	Ingenieros Técnicos, Peritos y Ayudantes Titulados	63,44 €	195,46 €
3	Jefes Administrativos y de Taller	55,19 €	195,46 €
4	Ayudantes no Titulados	54,78 €	195,46 €
5	Oficiales Administrativos	54,78 €	195,46 €
6	Subalternos	54,78 €	195,46 €
7	Auxiliares Administrativos	54,78 €	195,46 €
8	Oficiales de primera y segunda	54,78 €	195,46 €
9	Oficiales de tercera y Especialistas	54,78 €	195,46 €

⁽²⁾ Aplicable sobre la base de cotización por contingencias comunes.

⁽³⁾ A las empresas que ocupen a trabajadores a quienes en razón de su actividad les resulte de aplicación un coeficiente reductor de la edad de jubilación, se aplicará el tipo de cotización por contingencias profesionales más alto de los establecidos en la Tarifa de primas (actualmente el 7,15%), siempre y cuando el establecimiento de ese coeficiente reductor no lleve aparejada una cotización adicional por tal concepto. Dicho tipo cualificado no se aplicará a las empresas que ocupen a trabajadores incluidos en el ámbito de aplicación del RD 1593/2003, de 5 de diciembre, por el que se establecen coeficientes reductores de la edad de jubilación a favor de los trabajadores que acreditan un grado de discapacidad a partir del 65%.

⁽⁴⁾ Cuando se realicen en el mes natural 22 o más jornadas reales, la base de cotización será la establecida para las bases mensuales.

Bases diarias por jornadas reales ⁽⁴⁾			
Grupo de cotización	Categorías profesionales	Bases mínimas diarias	Bases máximas diarias
10	Peones	54,78 €	195,46 €
11	Trabajadores menores de 18 años	54,78 €	195,46 €

Durante los períodos de inactividad	
La base de cotización será de 1.260,00 € mensuales.	El número de días de inactividad en el mes es la diferencia entre los días en alta laboral en el mes y el número de jornadas reales en el mes multiplicadas por 1,3636. La cotización por los días de inactividad en el mes es el resultado de multiplicar el número de días de inactividad en el mes por la base de cotización diaria correspondiente al Régimen General y por el tipo de cotización aplicable.

Tipos de cotización				
Durante los períodos de actividad				
		Empresario	Trabajador	TOTAL
Contingencias comunes	Grupo 1	23,60 %	4,70 %	28,30 %
	Grupos 2 a 11	20,48 %	4,70 %	25,18 %
Mecanismo de equidad intergeneracional		0,50 %	0,10 %	0,60 % ⁽⁵⁾
Desempleo ⁽⁶⁾	Contratos fijos	5,50 %	1,55 %	7,05 %
	Contratos eventuales	6,70 %	1,60 %	8,30 %
	Contratos de duración determinada o con trabajadores discapacitados	5,50 %	1,55 %	7,05 %
Fondo de garantía salarial		0,10 %	-	0,10 %
Formación profesional		0,15 %	0,03 %	0,18 %
Contingencias profesionales		Tarifa de primas establecida por la Disposición Adicional 4ª de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, siendo las primas resultantes a cargo exclusivo de la empresa.		
Durante los períodos de inactividad				
11,50 % a cargo exclusivo del trabajador				
<i>Con efectos desde 1/01/2023, a los trabajadores que hubiesen realizado un máximo de 55 jornadas reales cotizadas en 2022, se les aplicará a las cuotas resultantes durante los períodos de inactividad en 2023 una reducción del 19,11%.</i>				

Sistema Especial para Empleados de Hogar establecido en el Régimen General

Bases de cotización		
Tramo	Retribución mensual	Base de cotización mensual
1º	Hasta 291,00 €/mes	270,00 €
2º	Desde 291,01 €/mes hasta 451,00 €/mes	386,00 €
3º	Desde 451,01 €/mes hasta 613,00 €/mes	532,00 €
4º	Desde 613,01 €/mes hasta 775,00 €/mes	694,00 €
5º	Desde 775,01 €/mes hasta 939,00 €/mes	858,00 €
6º	Desde 939,01 €/mes hasta 1.098,00 €/mes	1.018,00 €
7º	Desde 1.098,01 €/mes hasta 1.260,00 €/mes	1.260,00 €
8º	Desde 1.260,01 €/mes	Retribución mensual

⁽⁵⁾ Aplicable sobre la base de cotización por contingencias comunes.

⁽⁶⁾ Durante 2023 se aplicará a los trabajadores en situación de IT, riesgo durante el embarazo o durante la lactancia natural, nacimiento y cuidado de menor, cualquiera que sea el grupo en el que queden encuadrados, una reducción en la cuota a la cotización por desempleo equivalente a 2,75 puntos porcentuales de la base de cotización.

- A efectos de la determinación de la retribución mensual del empleado de hogar el importe percibido mensualmente deberá ser incrementado con la parte proporcional de las pagas extraordinarias que tenga derecho a percibir.
- La base de cotización a aplicar por la TGSS no podrá ser inferior a las indicadas a continuación:
 - En contratos a tiempo completo, no podrá ser inferior a la prevista en el tramo en que se encuentre incluida la retribución equivalente al SMI.
 - En contratos a tiempo parcial:
 - Con retribución mensual, no podrá ser inferior a la prevista en el tramo en el que se encuentre incluida la retribución equivalente al SMI en proporción a la jornada pactada en el contrato.
 - Con retribución por horas, no podrá ser inferior a la prevista en el tramo en el que se incluya la retribución que resulte de multiplicar el SMI por hora vigente por el número de horas mensuales de trabajo.

Tipos de cotización				
		Empresario	Trabajador	TOTAL
Contingencias comunes		23,60 %	4,70 %	28,30 %
Contingencias profesionales ⁽⁷⁾		1,50 %	-	1,50 %
Mecanismo de equidad intergeneracional		0,50 %	0,10 %	0,60 % ⁽⁸⁾
Desempleo	Contratos indefinidos	5,50 %	1,55 %	7,05 %
	Contratos de duración determinada	6,70 %	1,60 %	8,30 %
Fondo de garantía salarial		0,20 %	-	0,20 %

RÉGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS

		Tramos rendimientos netos 2023 - €/mes	Base mínima - €/mes	Base máxima - €/mes
Tabla reducida	Tramo 1	<= 670	751,63	849,66
	Tramo 2	> 670 y <= 900	849,67	900
	Tramo 3	> 900 y <= 1.166,70	898,69	1.166,70
Tabla general	Tramo 1	> 1.166,70 y <= 1.300	950,98	1.300
	Tramo 2	> 1.300 y <= 1.500	960,78	1.500
	Tramo 3	> 1.500 y <= 1.700	960,78	1.700
	Tramo 4	> 1.700 y <= 1.850	1.013,07	1.850
	Tramo 5	> 1.850 y <= 2.030	1.029,41	2.030
	Tramo 6	> 2.030 y <= 2.330	1.045,75	2.330
	Tramo 7	> 2.330 y <= 2.760	1.078,43	2.760
	Tramo 8	> 2.760 y <= 3.190	1.143,79	3.190
	Tramo 9	> 3.190 y <= 3.620	1.209,15	3.620
	Tramo 10	> 3.620 y <= 4.050	1.274,51	4.050
	Tramo 11	> 4.050 y <= 6.000	1.372,55	4.495,50
	Tramo 12	> 6.000	1.633,99	4.495,50

- La base de cotización de quienes a 31.12.2022 hubiesen solicitado un cambio de base de cotización con efectos desde el 01.01.2023 será la solicitada siempre que se encuentren en alguno de los tramos de las tablas anteriores.

⁽⁷⁾ Tipo aplicable en virtud del epígrafe 97 de la Tarifa de primas establecida por la Disposición Adicional 4ª de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, siendo las primas resultantes a cargo exclusivo del empleador.

⁽⁸⁾ Aplicable sobre la base de cotización por contingencias comunes.

- Quienes hubieran solicitado la actualización automática de su base de cotización, su base de cotización a partir de 01.01.2023 será la de 31.12.2022 incrementada en un 8,6%, siempre que se encuentren en alguno de los tramos de las tablas anteriores.
- Quienes a 31.12.2022 vinieren cotizando por una base de cotización superior a la que les correspondería por razón de sus rendimientos netos podrán mantener durante 2023 dicha base de cotización, o una inferior a esta, aunque sus rendimientos determinen la aplicación de una base de cotización inferior a cualquiera de ellas.

Bases mínimas cualificadas:

- Los familiares del trabajador autónomo (autónomos colaboradores familiares) y los autónomos incluidos en el RETA en virtud del artículo 305.2.b) y e) LGSS (autónomos societarios que realicen funciones de administrador o posean el control efectivo de la sociedad), no podrán elegir una base de cotización mensual inferior a 1.000 €.
- Los trabajadores autónomos dedicados a la venta ambulante podrán elegir cotizar por una base equivalente a un 77% de la base mínima del tramo 1 de la tabla reducida. Esto último será también aplicable a los socios trabajadores de cooperativas de trabajo asociado dedicadas a la venta ambulante que perciban sus ingresos directamente de los compradores.

Tipos de cotización	
Contingencias comunes ⁽⁹⁾	28,30 %
Contingencias profesionales	1,30 %
	IT (0,66%) IMS (0,64%)
Cese de actividad	0,90 %
Formación profesional	0,10 %
Tipo adicional para financiar la prestación por riesgos durante el embarazo y durante la lactancia natural ⁽¹⁰⁾	0,10 %
Mecanismo de equidad intergeneracional	0,60 %

SISTEMA ESPECIAL PARA TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA AGRARIOS

Tipos de cotización		
Tipo general	Aplicable a bases hasta 1.141,18 €	18,75 %
	Aplicable a la parte que exceda de 1.141,18 €	26,50 %
Mejora voluntaria de la incapacidad temporal ⁽¹¹⁾		3,30 %
Cese de actividad		2,20 %
Formación profesional	Se determinará aplicando el 1% al importe de las cuotas por cese de actividad	
Tipo adicional para financiar la prestación por riesgos durante el embarazo y durante la lactancia natural ⁽¹²⁾		0,10 %
Contingencias profesionales	Tarifa de primas establecida en la Disposición Adicional 4ª de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre.	
Cotización adicional por invalidez y muerte y supervivencia ⁽¹³⁾		1,00 %
Mecanismo de equidad intergeneracional		0,60 %

⁽⁹⁾ No obstante, si tienen derecho a la incapacidad temporal en otro Régimen de la Seguridad Social se aplicará una reducción en la cuota que correspondería ingresar de acuerdo con el tipo para contingencias comunes equivalente a multiplicar el coeficiente reductor del 0,055 por dicha cuota.

⁽¹⁰⁾ Sólo efectuarán esta cotización adicional quienes no tengan aseguradas las contingencias profesionales.

⁽¹¹⁾ Si tiene asegurado el cese de actividad o las contingencias profesionales, el tipo de cotización por IT será del 2,80%.

⁽¹²⁾ Sólo efectuarán esta cotización adicional quienes no tengan aseguradas las contingencias profesionales.

⁽¹³⁾ Sólo efectuarán esta cotización adicional quienes habiendo estado encuadrados en el Régimen Especial Agrario, hayan pasado a incorporarse a este Sistema Especial y no hayan optado por asegurar la totalidad de las contingencias profesionales.

RÉGIMEN ESPECIAL DEL MAR

Bases de cotización		
Grupo I	Cuenta ajena	Serán las determinadas para el Régimen General.
	Cuenta propia	Será aplicable la normativa del RETA.
Grupo II y III	Aprobadas para 2023 por la Orden ISM/25/2023, de 13 de enero.	

Tipos de cotización		
Contingencias comunes	Cuenta ajena	Serán los determinadas para el Régimen General
	Cuenta propia	28,30%
Contingencias profesionales ⁽¹⁴⁾	Cuenta ajena	Tarifa de primas establecida por la Disposición Adicional 4ª de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre
	Cuenta propia	1,30%
Cese de actividad	0,90%	
Formación Profesional	0,10%	
Mecanismo de equidad intergeneracional	0,60 % ⁽¹⁵⁾	

⁽¹⁴⁾ No obstante los tipos que se indican, tanto a los trabajadores autónomos como a las empresas que ocupen a trabajadores a quienes en razón de su actividad les resulte de aplicación un coeficiente reductor de la edad de jubilación, se aplicará el tipo de cotización por contingencias profesionales más alto de los establecidos en la Tarifa de primas (actualmente el 7,15%), siempre y cuando el establecimiento de ese coeficiente reductor no lleve aparejada una cotización adicional por tal concepto. Dicho tipo cualificado no se aplicará a trabajadores embarcados en barcos de pesca de hasta 10Tn de Registro Bruto incluidos en este Régimen Especial.

⁽¹⁵⁾ En el supuesto de trabajadores por cuenta ajena, el 0,5% será a cargo de la empresa y el 0,1%, a cargo del trabajador.



MUTUA COLABORADORA
CON LA SEGURIDAD SOCIAL

NÚMERO 1

URGENCIAS MÉDICAS 24 H

900 300 144

www.mc-mutual.com